



CREADO POR
LEY N° 11597

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 386-2018-MDP/ALC

Paracas, 09 de Octubre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El Informe N° 735-2018-MDP-GA/SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 705-2018-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 0343-2018-MDP/GA, de la Gerencia de Administración, sobre **CESE del Servidor Obrero FORTUNATO FERNANDEZ BARRON**, por límite de edad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala: *"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario."*

Que, mediante Informe N° 735-2018-MDP-GA/SGRH, de fecha 28 de Septiembre de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el señor **FORTUNATO FERNÁNDEZ BARRÓN**, ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Paracas con fecha 01 de Junio de 1987, como trabajador bajo el régimen laboral del D. Leg. 728, así también que de la copia del Documento Nacional de Identidad se aprecia que el día **14 de Octubre de 2018, cumple 70 años de edad**; por tanto, refiere que en aplicación al artículo 2° del D. S. N° 003-97-TR, el trabajador puede ser cesado por límite de edad, aunque la misma norma admite la posibilidad de celebrar un pacto dirigido a ampliar la vigencia de la relación laboral, conforme se desarrolla en el Informe Legal N° 177-2010-SERVIR/GG-OAJ, solicitando opinión legal en este extremo;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 705-2018-MDP/GAJ de fecha 03 de Octubre de 2018, informa que el "pacto en contrario" se determina en atención a la existencia de la necesidad del servidor y la no disminución del servidor por parte del trabajador, así mismo el pacto en contrario implica la voluntad de "ambas partes", no señalando el Informe N° 735-2018-MDP-GA/SGRH que el servidor haya solicitado la continuidad de su relación laboral, y de no solicitarlo debe procederse al cese definitivo por límite de edad;

Que, así también informa que con relación a la jubilación "obligatoria y automática", implica la obligación de la administración pública de ejecutar el cese por límite de edad en aplicación del principio de legalidad regulado por el artículo IV, inciso 1° numera 1.1 de la Ley N° 27444, por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la*





CREADO POR
LEY N° 11597

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 386-2018-MDP/ALC

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"; en tal sentido corresponde emitir la Resolución de cese;

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía cesando por límite de edad al trabajador Fortunato Fernández Barrón, al no haber solicitado la continuidad de su relación laboral, de conformidad al artículo 2° del D. S. N° 003-97-TR, conforme lo dispone la Gerencia de Administración con Memorando N° 2846-2018-MDP/GA;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, a partir del 14 de Octubre de 2018, al **Sr. FORTUNATO FERNÁNDEZ BARRÓN**, trabajador bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia de Recursos Humanos elabore la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda al trabajador citado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Dar las gracias al trabajador por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Paracas durante más de 31 años.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución al Sr. Fortunato Fernández Barrón y a las dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Miguel Ángel Castillo Ojeda
ALCALDE

